

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2025.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 46.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 47.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SINAXTLA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 12

DECRETO NÚM. 48.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....PÁG. 23



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

DECRETO No. 46

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, DISTRITO DE
TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda; acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presen por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **m:** Metros;
- XXXI. **m²:** Metro cuadrado;

XXXII. m3: Metro cúbico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que daba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVIII. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

L. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	412,634.71
Impuestos sobre el Patrimonio	386,864.71
Predial	386,864.71
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	25,770.00
Traslación de Dominio	25,770.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,000.00
Sanearamiento	1,000.00
DERECHOS	881,192.00

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	212,955.000
Mercados	211,955.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	663,237.00
Aseo Público	55,161.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,800.00
Licencias y Permisos	26,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	515,530.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	20,546.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
Estacionamiento	15,000.00
Otros Derechos	5,000.00
Otros Derechos	5,000.00
PRODUCTOS	12,650.00
Productos	12,350.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	12,650.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
APROVECHAMIENTOS	70,600.00
Aprovechamientos	70,600.00
Multas	16,600.00
Otros Aprovechamientos	54,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,415,854.85
Participaciones	5,141,409.18
Fondo General de Participaciones	3,445,199.13
Fondo de Fomento Municipal	1,175,356.54
Fondo Municipal de Compensaciones	52,829.84
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	68,257.63
I.S.R. sobre salarios	119,524.00
Participaciones por Impuestos Especiales	49,703.05
Fondo de Fiscalización y Recaudación	186,652.32
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	29,781.73
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,762.97
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	8,341.97
Aportaciones	5,274,245.67
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,484,142.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX	1,790,103.67
Convenios	200.00
Programas Federales	100.00
Programas Estatales	100.00
Total	11,793,931.56

c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrados u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto,

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

Artículo 13. En ningún caso del impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba de hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacta que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cadan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de red (Red de potable distribución)	1,200.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario	1,200.00	Por evento
III. Electrificación	1,200.00	Por evento
IV. Pavimentación de calles m ²	130.00	Por evento
V. Guarniciones metro lineal	120.00	Por evento

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	1,000.00	Mensual
II. Puestos fijos en mercados construidos m ²	1,000.00	Mensual
III. Casetas	500.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en parques, calles o terrenos m ²	700.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Diario
VI. Permiso para remodelación	250.00	Por evento
VII. Vendedores de empresas en el Municipio	100.00	Mensuales

Sección Segunda. Rastro

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 33. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra - venta de ganado	10.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 34. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento

preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 36. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en casa/habitación	5.00	Por evento
b) Recolección de basura en exceso	50.00	Por evento
c) Recolección de basura en casas en renta y negocios	50.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que solicitan el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Subdivisión de predio	500.00	Por evento
b) Licencias y permisos	1,000.00	Por evento

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Cambio de propietario	Casa-habitación	300.00	Por evento
b) Suministro de agua potable	Casa-habitación	40.00	Mensual
c) Suministro de agua potable	Construcción de losa	200 a 1,000.00	Mensual
d) Conexión a la red de agua potable	Casa-habitación y comercial	2,800.00	Por evento
e) Reconexión a la red de agua potable	Casa-habitación y comercial	300.00	Por evento
f) Suministro de agua potable	Arrendamiento	40.00	Por cuarto
g) Suministro en cisterna de agua potable	Casa-habitación y comercial	200.00	Mensual

- II. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Conexión a la red de drenaje	Casa-habitación	1,200.00	Por evento
b) Reconexión a la red de drenaje	Casa-habitación y comercial	600.00	Por evento
c) Contratos de drenaje y alcantarillado	Casa-habitación y comercial	1200.00	Por evento

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Sanitario público	5.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de contratistas de Obra Pública	5,000.00	Por evento

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Séptima. Estacionamiento

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Uso de suelos en taxis		
1. Sitio 23 de mayo	600.00	Mensual
2. Sitio Yolomécatl	700.00	Mensual
3. Moto taxis	500.00	Mensual
b) Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga o descarga en calles.	500.00	Mensual
c) Sitios de autotransportes	1,000.00	Mensual

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 51. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable a la materia.

Las cuotas que se asignarán dependerán del monto y del total de producto reciclado, será seleccionado por tipo de material.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cobro por material para reciclaje	De 2,000.00 a 5,000.00	Por evento

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinan y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos

Artículo 53. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora)	500.00	Por hora
II. Ambulancia según destino:		
a) Tlaxiaco	1,800.00	Por evento
b) Huejuapán	2,500.00	Por evento
c) Oaxaca	3,500.00	Por evento
d) Cd. De México	10,000.00	Por evento
III. Volteo		
a) Dentro de la población	500.00	Por evento
b) Fuera de la población	3,500.00	Por evento
IV. Revolvedora	500.00	Por hora
V. Camioneta de 3 Toneladas		
a) Dentro de la población	500.00	Por evento
b) Fuera de la población	3,500.00	Por evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

8 CUARTA SECCIÓN.

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 63. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Orinar y/o defecar en la vía pública	500.00
II. Daños y ofensas a los servicios públicos municipales	500.00
III. Quema de basura sin permiso	500.00
IV. Por cortar árboles con vida para la venta de leña o madera sin autorización de la Autoridad competente	500.00 – 20,000.00
V. Descuido y mal uso del agua potable	1,000.00
VI. Por usar la vía pública sin autorización de la Autoridad Municipal	1,000.00
VII. Por obstrucción de vía pública en calles	500.00

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 58. El municipio percibe ingresos, por otros aprovechamientos

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 61. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 65. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Ingresos base mensual, Anexo V.

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México (FISMDF) correspondiente al Ramo 33 Fondo III conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUNDF) correspondiente al Ramo General 33 Fondo IV conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 74. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas Federales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 75. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Estatal a través de Convenios o Programas Estatales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2025.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOLOMÉCATL, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio mediante la Secretaría de Finanzas, a lo que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, entre otros recursos fiscales.	Para ser un gobierno municipal transparente, se darán a conocer mediante informes de gobierno municipal sobre la recaudación y administración de los recursos de la Hacienda Pública Municipal, con eficacia, honradez, transparencia y estricto apego al Marco Legal, para contribuir al Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.	Ser un Municipio reconocido por las autoridades y a la ciudadanía como modelo en la recaudación y administración de los recursos públicos que genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$5,519,485.89	6,667,829.14	
A Impuestos	\$412,834.71	431,203.27	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	2,500.00	
D Derechos	\$331,192.00	899,697.00	
E Productos	\$12,850.00	12,967.50	
F Aprovechamientos	\$70,600.00	72,082.60	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	0.00	
H Participaciones	\$5,141,408.18	5,249,378.77	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	0.00	
K Convenios	\$0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,274,445.67	5,395,753.32	
A Aportaciones	\$5,274,245.67	5,395,553.32	
B Convenios	\$200.00	200.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	0.00	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$11,793,931.56	12,063,582.46	
Datos informativos	-	-	

10 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	0.00
-	-	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$6,255,238.61	\$6,636,564.74
A	Impuestos	\$358,908.70	\$412,745.01
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$1,000.00
D	Derechos	\$1,173,571.20	\$1,349,606.88
E	Productos	\$9,363.61	\$10,768.15
F	Aprovechamiento	\$77,378.00	\$88,984.70
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$4,636,017.10	\$4,773,460.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,205,618.23	\$4,965,970.90
A	Aportaciones	\$4,205,618.23	\$4,965,970.90
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$10,460,856.84	\$11,602,535.64
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
----------	--------------------------	-----------------	---------------------------

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$11,793,931.56
INGRESOS DE GESTIÓN			\$1,378,076.71
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$412,634.71
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$386,864.71
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,770.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$881,192.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$212,955.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$663,237.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,650.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,650.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$70,600.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$70,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$10,415,854.85
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,141,409.18
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,445,199.13
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,175,356.54
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$52,829.84
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$68,257.63
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$119,524.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$49,703.05
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$186,652.32
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$29,781.73
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,762.97
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$8,341.97
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,274,245.67
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,484,142.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$1,750,103.57
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$200.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$100.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$11,793,931.66	\$983,727.63	\$982,727.63	\$982,727.63	\$982,727.63	\$982,727.63	\$982,727.63	\$982,727.63	\$982,727.63	\$982,727.63	\$982,727.63	\$982,727.63	\$982,727.63
Impuestos	\$412,634.71	\$34,306.23	\$34,306.23	\$34,306.23	\$34,306.23	\$34,306.23	\$34,306.23	\$34,306.23	\$34,306.23	\$34,306.23	\$34,306.23	\$34,306.23	\$34,306.23
Impuestos sobre el Patrimonio	\$366,896.71	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73	\$32,238.73
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$75,737.00	\$2,147.50	\$2,147.50	\$2,147.50	\$2,147.50	\$2,147.50	\$2,147.50	\$2,147.50	\$2,147.50	\$2,147.50	\$2,147.50	\$2,147.50	\$2,147.50
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$361,192.60	\$73,432.67	\$73,432.67	\$73,432.67	\$73,432.67	\$73,432.67	\$73,432.67	\$73,432.67	\$73,432.67	\$73,432.67	\$73,432.67	\$73,432.67	\$73,432.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$213,955.60	\$17,746.25	\$17,746.25	\$17,746.25	\$17,746.25	\$17,746.25	\$17,746.25	\$17,746.25	\$17,746.25	\$17,746.25	\$17,746.25	\$17,746.25	\$17,746.25
Derechos por Prestación de Servicios	\$56,237.00	\$55,269.75	\$55,269.75	\$55,269.75	\$55,269.75	\$55,269.75	\$55,269.75	\$55,269.75	\$55,269.75	\$55,269.75	\$55,269.75	\$55,269.75	\$55,269.75
Otros Derechos	\$5,000.00	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67
Productos	\$19,600.00	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17
Productos	\$19,600.00	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17	\$1,054.17
Aprovechamientos	\$70,600.00	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33
Aprovechamientos	\$70,600.00	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33	\$5,003.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios	\$10,419,055.65	\$867,971.24	\$867,971.24	\$867,971.24	\$867,971.24	\$867,971.24	\$867,971.24	\$867,971.24	\$867,971.24	\$867,971.24	\$867,971.24	\$867,971.24	\$867,971.24
Participaciones	\$5,141,409.18	\$428,450.77	\$428,450.77	\$428,450.77	\$428,450.77	\$428,450.77	\$428,450.77	\$428,450.77	\$428,450.77	\$428,450.77	\$428,450.77	\$428,450.77	\$428,450.77
Aportaciones	\$5,277,245.67	\$439,520.47	\$439,520.47	\$439,520.47	\$439,520.47	\$439,520.47	\$439,520.47	\$439,520.47	\$439,520.47	\$439,520.47	\$439,520.47	\$439,520.47	\$439,520.47
Convenios	\$702.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Biani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yolomécatl, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 47

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SINAXTLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto: ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos descentralizados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulta de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titularas de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	47,319.70
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	500.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	500.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	34,319.86
PREDIAL	34,319.86
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	12,499.84
TRASLACION DE DOMINIO	12,499.84
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	350.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	350.00
SANEAMIENTO	350.00
DERECHOS	268,529.50
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	33,140.00

14 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

MERCADOS	28,140.00
PANTEONES	5,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	235,389.50
ALUMBRADO PÚBLICO	5,000.00
ASEO PÚBLICO	9,289.50
PARQUES Y JARDINES	100.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	16,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	2,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	179,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	23,000.00
PRODUCTOS	93,750.00
PRODUCTOS	93,750.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	1,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	92,250.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	100.00
APROVECHAMIENTOS	16,000.00
APROVECHAMIENTOS	16,000.00
MULTAS	5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	11,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,976,477.25
PARTICIPACIONES	2,288,547.39
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,593,279.93
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	484,535.91
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	20,768.16
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	24,944.66
ISR SOBRE SALARIOS	40,845.23
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	22,441.66
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	84,015.11
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	12,083.26
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	2,681.34
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	2,952.13
APORTACIONES	2,677,927.86
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	1,973,808.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	704,119.86
CONVENIOS	10,002.00
PROGRAMAS FEDERALES	10,001.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
Total	5,402,426.45

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal. El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario,
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	UMA
I. Suelo urbano	2 UMA
II. Suelo rústico	1 UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del mes de Febrero, Marzo y Abril del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

16 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) m ²	50.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario m ²	50.00	Por evento
III. Electrificación m ²	50.00	Por evento
IV. Revestimiento de las calles m ²	50.00	Por evento
V. Pavimentación de calles m ²	50.00	Por evento
VI. Banquetas m ²	50.00	Por evento
VII. Guarniciones metro lineal	50.00	Por evento

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la

operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios; en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	140.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes	30.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	2,500.00	Por evento
II. Derecho de apartado de espacio para depósito de cadáver	1,000.00	Anual
III. Derecho de apartado de espacio para depósito de cadáver	6,000.00	Por persona

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 39. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y,

frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 41. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 42. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	1 UMA
II. BIMESTRAL	2 UMA

Artículo 43. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 46. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 47. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	10.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa habitación	5.00	Por evento

Sección Tercera. Parques y Jardines

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Equipo de Fútbol rápido	100.00	Por evento

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	70.00	Por documento
II. Certificación de la superficie de un predio	2,000.00	Por documento
III. Otros conceptos de certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00	Por documento

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
II. Construcción	1,000.00	Por evento

Artículo 58. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Productos de pintura, solventes y accesorios	2,000.00	Anual

18 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable (doméstico)	8.00	M3
b) Suministro de agua potable (comercial)	10.00	M3
c) Suministro de agua potable (doméstico)	300.00	Mensual
d) Suministro de agua potable (doméstico)	500.00	Anual
e) Conexión a la red de agua potable (doméstico)	1000.00	Por evento
f) Conexión a la red de agua potable (comercial)	1000.00	Por evento
g) Reconexión a la red de agua potable (doméstico)	500.00	Por evento
h) Reconexión a la red de agua potable (comercial)	500.00	Por evento
i) Suministro de agua potable (construcción)	10.00	M3
j) Conexión a la red de drenaje (doméstico)	500.00	Por evento
k) Reconexión a la red de drenaje (doméstico)	500.00	Por evento
l) Conexión a la red de drenaje (comercial)	500.00	Por evento
m) Reconexión a la red de drenaje (comercial)	500.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	Por evento

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 63. Los relenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 64. El municipio percibe productos por el arrendamiento de los siguientes bienes inmuebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Bienes inmuebles de dominio privado del Municipio- Auditorio Municipal	1000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 65. El Municipio percibe productos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán

y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria retroexcavadora -centro de población	600.00	Por hora
II. Arrendamiento de maquinaria retroexcavadora -fuera de la población	900.00	Por hora
III. Arrendamiento de maquinaria camión volteo dentro de la población	600.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de desbrozadora	50.00	Por hora
V. Arrendamiento de silla	3.00	Por día
VI. Arrendamiento de tablonés	25.00	Por día
VII. Revolvedora	500.00	Por día
VIII. viaje con volteo (llenado con retroexcavadora de material, tierra y abono)	1,000.00	Por viaje
IX. Arrendamiento de maquinaria camión volteo fuera de la población	900.00	Por viaje
X. Viaje con volteo (llenado con retroexcavadora con grava de panteón)	1,500.00	Por viaje
XI. Vieje de Pipa de Agua	250.00	Por evento
XII. Renta de Tractor Agrícola con Rastra	1,000.00	Por Hectárea
XIII. Renta de Sembradora de Grano Grueso	800.00	Por Hectárea
XIV. Renta de Sembradora de Granos Finos	800.00	Por Hectárea
XV. Renta de Maquinaria Agrícola con Subsuelo	1,000.00	Por Hectárea
XVI. Renta de Tractor Agrícola con Barbecho	1,800.00	Por Hectárea
XVII. Renta de Tractor Agrícola con Remolque	250.00	Por viaje
XVIII. Renta de Desgranadora	600.00	Por hora
XIX. Renta de maquina empacadora	12.00	Por paca
XX. Renta de maquina cosechadora	400.00	Por Hectárea

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe

de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 71. El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes:

I. Infracciones por faltas administrativas: de acuerdo al artículo 130 por las faltas administrativas, regulado en el Bando de Policía y Gobierno de nuestro Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, el cual esta publicado en la gaceta oficial www.sanandressinaxtla.gob.mx

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Tirar basura en la vía pública	300.00	Por evento
II. Cortar o maltratar adornos en jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en la vía pública	500.00	Por evento
III. Hacer mal uso del agua potable	500.00	Por evento
IV. Realizar actos inmorales en la vía pública	1,000.00	Por evento
V. Abandono de animales	500.00	Por evento
VI. Por obstrucción de calles con material de construcción u objetos sin aviso previo	500.00	Por evento
VII. Pastorear el ganado en el campo santo, parque municipal y lugares sembrados con árboles	150.00	Por evento
VIII. Pastorear el ganado en el vesanas de los terrenos sin permiso de los dueños, orillas de la carretera internacional y calles de la comunidad	500.00	Por evento
IX. Causar escándalos en estados de ebriedad	1,000.00	Por evento
X. Lavar vehículos en el río	300.00	Por evento
XI. Realizar pintas en calles, parques, jardines, edificios, públicos o privados si afecta a terceros, sin autorización de la autoridad municipal	500.00	Por evento
XII. Vender bebidas embriagantes con horario de 22:00 horas hasta a las 6:59 am	500.00	Por evento
XIII. Ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos (escuela, calles, parques etc.)	500.00	Por evento
XIV. Conducir en estado de ebriedad	1,500.00	Por evento
XV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	500.00	Por evento
XVI. No colaborar en el municipio con cargos municipales	5,000.00	Por evento
XVII. Exceso de velocidad según el reglamento municipal	500.00	Por evento
XVIII. Inasistencias a las asambleas generales y extraordinarias (integrantes del H. Ayuntamiento)	200.00	Por evento
XIX. Inasistencias a las asambleas generales y extraordinarias (cuerpo mayor y ciudadanos en general)	200.00	Por evento
XX. Inasistencia al segundo llamado por parte de la autoridad municipal	150.00	Por evento
XXI. No asistir a tequios	200.00	Por evento
XXII. Robo (canalizar a autoridad correspondiente)	1,500.00	Por evento
XXIII. Alterar el orden público	1,000.00	Por evento

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 72. El municipio podrá percibir ingresos por los siguientes supuestos:

I. Multas Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 74. El municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 75. El municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 76. El municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones.

Artículo 77.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 78. El municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Sección Quinta. Participaciones Provisionales

Artículo 79. El municipio percibe ingresos de Participaciones Provisionales

Sección Sexta. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Artículo 80. El municipio percibe ingresos de Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.

Sección Séptima. I.S.R. sobre salarios

Artículo 81. El municipio percibe ingresos de I.S.R. sobre salarios.

Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 82. El municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales

Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 83. El municipio percibe ingresos de Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84. El municipio percibe ingresos de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 85. El municipio percibe ingresos de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Sección Décima Segunda. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 86. El municipio percibe ingresos de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 88. El municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

20 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Anexo II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Artículo 89. El municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 91. El municipio percibe ingresos de Programas Federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 92. El municipio percibe ingresos de Programas Estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SINAXTLA DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.**

Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar recaudación de ingreso por concepto de agua potable	la Actualizar el padrón de agua potable para identificar correctamente el rezago que existe posteriormente se le solicite formalmente a los contribuyentes	Del total de rezago identificado recaudar el 50%
Aumentar recaudación de ingreso por concepto de predial	la Actualizar el padrón de predial para identificar correctamente el rezago que existe y posteriormente se le solicite formalmente a los contribuyentes	Del total de rezago identificado recaudar el 40%
Incremento por concepto de convenios federales	Mediante la gestión municipal en las diferentes dependencias de gobierno	La gestión de un programa federal que permita mayores acciones en beneficio de la comunidad.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
Pesos (Cifras Nominales)				
Concepto	2025	2026	2027	2028
1 Ingresos de Libre Disposición	2,714,496.59	2,714,496.59	2,714,496.59	2,714,496.59
A Impuestos	47,319.70	47,319.70	47,319.70	47,319.70
B Contribuciones de Mejoras	350.00	350.00	350.00	350.00
C Derechos	268,529.50	268,529.50	268,529.50	268,529.50
D Productos	93,750.00	93,750.00	93,750.00	93,750.00
E Aprovechamientos	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00
F Participaciones	2,288,547.39	2,288,547.39	2,288,547.39	2,288,547.39
2 Transferencias Etiquetadas Federales	2,687,929.86	2,687,929.86	2,687,929.86	2,687,929.86
A Aportaciones	2,677,927.86	2,677,927.86	2,677,927.86	2,677,927.86
B Convenios	10,002.00	10,002.00	10,002.00	10,002.00
4 Total de Ingresos Proyectados	5,402,426.45	5,402,426.45	5,402,426.45	5,402,426.45

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.**

Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos - LDF				
Pesos				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	2,422,407.56	1,320,558.55	2,267,267.01	2,525,579.00
A Impuestos	82,112.67	23,301.50	27,335.62	55,100.00
B Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	1,000.00	350.00
C Derechos	171,593.00	141,204.00	246,829.39	208,782.00
D Productos	336,140.89	0.00	111,006.00	85,132.00
E Aprovechamientos	0.00	0.00	1,000.00	19,001.00
F Participaciones	1,832,561.00	1,156,053.05	1,880,105.00	2,157,214.00
2 Transferencias Etiquetadas Federales	2,391,819.00	1,134,094.07	1,184,895.13	2,466,877.25
A Aportaciones	2,391,817.00	1,134,094.07	1,964,894.13	2,466,875.25
B Convenios	2.00	0.00	200,001.00	2.00
4 Total de Ingresos Proyectados	4,814,226.56	2,454,652.62	4,452,162.14	4,992,456.25

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

**Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,402,426.45
IMPUESTOS			47,319.70
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			500.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS			500.00

TEATROS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00	RECOLECCION DE BASURA EN RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8,000.00
CIRCOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00	CASA-HABITACION		100.00
FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00	PARQUES Y JARDINES		100.00
BOX	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00	PARQUES Y JARDINES ADULTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 100.00
BAILES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		16,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			34,319.85	EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN DE RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
PREDIAL			34,319.85	DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL		
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00	CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE DE UN PREDIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 10,000.00
PREDIAL RUSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00	OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 1,000.00
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,319.85	LICENCIAS Y PERMISOS		1,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			12,499.84	PERMISOS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 1,000.00
TRASLACION DE DOMINIO			12,499.84	LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS		2,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,499.84	LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			350.00	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		179,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			350.00	USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 120,000.00
SANEAMIENTO			350.00	USO COMERCIAL DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 5,000.00
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00	USO DOMESTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 2,000.00
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00	USO INDUSTRIAL DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 2,000.00
ELECTRIFICACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00	AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 35,000.00
REVESTIMIENTO DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00	CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 1,000.00
PAVIMENTACION DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00	RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 5,000.00
BANQUETAS M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00	RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 2,000.00
GUARNICIONES METRO LINEAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00	OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 7,000.00
DERECHOS			268,529.50	SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR		23,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			33,140.00	INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 18,000.00
MERCADOS			28,140.00	CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 5,000.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00	PRODUCTOS		93,750.00
VENDEDORES AMBULANTES ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8,140.00	PRODUCTOS		93,750.00
PANTEONES			5,000.00	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO		1,000.00
TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS A CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00	DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE 1,000.00
OTROS CONCEPTOS DE PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00	DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES		92,250.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			235,389.50			
ALUMBRADO PUBLICO			5,900.00			
ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00			
ASEO PUBLICO			9,289.50			
RECOLECCION DE BASURA EN AREA COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,289.50			

22 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	92,250.00	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION			84,015.11
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			100.00	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	84,015.11
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			12,083.26
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			100.00	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	12,083.26
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			2,681.34
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			100.00	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,681.34
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126			2,952.13
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			100.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,952.13
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00	APORTACIONES			2,677,927.86
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			100.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			1,973,808.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,973,808.00
APROVECHAMIENTOS			16,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			704,119.86
APROVECHAMIENTOS			16,000.00	FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	704,119.86
MULTAS			5,000.00	CONVENIOS			10,002.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00	PROGRAMAS FEDERALES			10,001.00
OTROS APROVECHAMIENTOS			11,000.00	AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
DONACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00	PROGRAMAS ESTATALES			1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			4,976,477.25	OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PARTICIPACIONES			2,288,547.39	De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Sinaxtla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			1,593,279.93				
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,593,279.93				
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			484,535.91				
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	484,535.91				
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			20,768.16				
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	20,768.16				
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			24,944.66				
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	24,944.66				
ISR SOBRE SALARIOS			40,845.23				
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	40,845.23				
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			22,441.66				
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	22,441.66				

24 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

IX.	Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;	XXVII.	Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
X.	Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;	XXVIII.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
XI.	Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;	XXIX.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
XII.	Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;	XXX.	Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
XIII.	Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;	XXXI.	m: Metros;
XIV.	Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;	XXXII.	m ² : Metro cuadrado;
XV.	Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;	XXXIII.	m ³ : Metro cúbico;
XVI.	Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;	XXXIV.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XVII.	Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;	XXXV.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
XVIII.	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;	XXXVI.	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
XIX.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;	XXXVII.	Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
XX.	Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;	XXXVIII.	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
XXI.	Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;	XXXIX.	Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
XXII.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;	XL.	Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
XXIII.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;	XLI.	Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
XXIV.	Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;	XLII.	Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
XXV.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;	XLIII.	Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
XXVI.	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;	XLIV.	Récargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se deba definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
Impuestos	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,000.00
Predial	1,000.00
Contribuciones de mejoras	3,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
Derechos	88,360.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,740.00
Mercados	6,540.00
Panteones	2,200.00
Derechos por prestación de servicios	79,620.00
Alumbrado público	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,120.00
Licencias y permisos	50.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	700.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	70,100.00
Sistema de riego	150.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	6,000.00
Productos	44,909.00
Productos	44,909.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	44,600.00
Productos financieros del ramo 28	15.00
Productos financieros del fondo III	90.00
Productos financieros del fondo IV	2.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Aprovechamientos	2,000.00
Aprovechamientos	2,000.00
Otros aprovechamientos	2,000.00
Participaciones, aportaciones, convenios e inventivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	4,059,472.26
Participantes	1,550,851.39
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	961,604.19

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales

26 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	482,277.57
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	6,966.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	5,167.82
ISR sobre salarios	15,108.93
Participaciones por impuesto especiales	16,682.77
Fondo de fiscalización y recaudación	54,224.44
Impuestos sobre automóviles nuevos	5,075.28
Fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos	3,300.76
Impuestos sobre la renta del artículo 126	443.63
Aportaciones	2,508,618.87
Fondo de aportaciones para la infraestructura social, municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	2,275,775.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México	232,843.87
Convenios	2.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Total	4,198,741.26

administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas

Impuesto anual mínimo	
Concepto	UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto-Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 0 %, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 15. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) m ²	500.00	Por evento
II. Electrificación m ²	500.00	Por evento
III. Revestimiento de las calles m ²	500.00	Por evento
IV. Pavimentación de calles m ²	500.00	Por evento

Artículo 19. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras, por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	500.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes	25.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1000.00	Por año
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1000.00	Por año

- II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Mantenimiento en general de los panteones	250.00	Por año

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 28. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto.

28 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 30. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 31. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

Periodicidad	Cuota en pesos
Mensual	1 UMA
Bimestral	2 UMA

Artículo 32. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1. Expedición de certificaciones de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	500.00	Por documento

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 39. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de Construcción m ²	50.00	Por evento

Artículo 40. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Miscelánea	500.00	Anual
b) Tendejón	200.00	Anual

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada y abierta	500.00	Anual

Artículo 43. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Uso doméstico de agua potable	500.00	Anual
b) Cambio de usuario de agua potable	150.00	Por evento
c) Otros conceptos de agua potable y alcantarillado	400.00	Por evento
d) Reconexión a la red de agua potable	200.00	Por evento

Sección Séptima. Sistema de Riego

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sistema de riego, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Suministro de agua potable para riego	150.00	Mensual

Sección Octava. Servicios de Vigilancia; Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,500.00	Por evento

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. El municipio percibe productos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retro excavadora	700.00	Por hora
II. Arrendamiento de retro excavadora	5600.00	Por día
III. Arrendamiento de retro excavadora	200.00	Por evento
IV. Arrendamiento de camión de volteo	5000.00	Por día

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe

de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Otros Aprovechamientos

Artículo 55. El municipio podrá percibir aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones en efectivo.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 57. El municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 58. El municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 59. El municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 60. El municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Sección Quinta. Participaciones Provisionales

Artículo 61. El municipio percibe ingresos de Participaciones Provisionales

Sección Sexta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios

Sección Séptima. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 63. El municipio percibe ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales

Sección Octava. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Sección Novena. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 65. El municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Sección Décima. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Sección Décima Primera. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 67. El municipio percibe ingresos Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos. Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Anexo I

Artículo 68. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 69. El municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 70. El municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de los ingresos fiscales	Actualización del Padrón e invitación a los contribuyentes a ponerse al corriente implementando una programación anual de descuentos	Recaudar el 50% más de los impuestos y derechos comparado con el Ejercicio Fiscal anterior
Sistematizar los procesos y actividades de la tesorería Municipal	Mejor el control de los ingresos fiscales municipales, a través de procesos informáticos	Transparentar y eficientar la recaudación de ingresos municipales.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Anexo II

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 72. En municipio percibe ingresos de Programas Federales

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 73. En municipio percibe ingresos de Programas Estatales

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos - LDF.				
Pesos (Cifras Nominales)				
Concepto	2025	2026	2027	2028
1 Ingresos de Libre Disposición	1,690,120.39	1,694,298.46	1,694,298.46	1,694,298.46
A Impuestos	1,000.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00
B Contribuciones de Mejoras	3,000.00	3,090.00	3,090.00	3,090.00
C Derechos	88,360.00	91,010.80	0.00	0.00
D Productos	44,909.00	46,256.27	46,256.27	46,256.27
E Aprovechamientos	2,000.00	2,060.00	2,060.00	2,060.00
F Participaciones	1,550,851.39	1,550,851.39	1,550,851.39	1,550,851.39
2 Transferencias Federales Etiquetadas	2,508,620.87	2,508,620.87	2,508,620.87	2,508,620.87
A Aportaciones	2,508,618.87	2,508,618.87	2,508,618.87	2,508,618.87
B Convenios	2.00	2.00	0.00	0.00
3 Total de Ingresos Proyectados	4,198,741.26	4,202,919.33	4,202,919.33	4,202,919.33

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Formaio 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca				
Resultados de Ingresos - LDF				
Pesos				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	1,359,365.25	1,555,854.25	1,568,073.00	1,679,950.00
A Impuestos	4,000.00	4,000.00	4,000.00	1,000.00
B Contribuciones de Mejoras	5,000.00	5,000.00	5,000.00	3,000.00
C Derechos	82,000.00	52,000.00	52,000.00	75,200.00
D Productos	4,002.00	2,002.00	2,002.00	5,117.00
E Aprovechamientos	4,000.00	4,000.00	4,000.00	9,001.00
F Participaciones	1,490,383.25	1,488,852.25	1,501,071.00	1,586,832.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	1,692,465.00	1,661,015.10	1,783,953.00	2,276,268.49
A Aportaciones	1,692,465.00	1,661,013.10	1,783,951.00	2,276,268.49
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	2.00	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	3,281,852.25	3,216,869.35	3,352,026.00	3,956,218.49

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			4,198,741.29
IMPUESTOS			1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			1,000.00
PREDIAL			1,000.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
PREDIAL RUSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			3,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			3,000.00
SANEAMIENTO			3,000.00
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	750.00

ELECTRIFICACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	750.00
REVESTIMIENTO DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	750.00
PAVIMENTACION DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	750.00
DERECHOS			88,360.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			8,740.00
MERCADOS			6,540.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,040.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
PANTEONES			2,200.00
TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS A CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
MANTENIMIENTO DE PASILLOS, ANDENES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			79,620.00
ALUMBRADO PUBLICO			1,000.00
ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			1,120.00
COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES POR HOJA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	820.00
CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100.00
LICENCIAS Y PERMISOS			50.00
PERMISOS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			700.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	700.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS			500.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO			70,100.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	63,000.00

32 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	482,277.57
CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			6,966.00
RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	800.00	FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	6,966.00
OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			5,167.82
SISTEMA DE RIEGO			150.00	FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,167.82
SISTEMA DE RIEGO MUNICIPAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	150.00	ISR SOBRE SALARIOS			15,108.93
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR			6,000.00	ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	15,108.93
INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			16,682.77
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00	FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	16,682.77
PRODUCTOS			44,909.00	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION			54,224.44
PRODUCTOS			44,909.00	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	54,224.44
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES			44,800.00	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			5,075.28
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	44,800.00	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,075.28
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			15.00	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			3,300.76
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15.00	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,300.76
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			90.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126			443.63
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	90.00	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	443.63
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			2.00	APORTACIONES			2,508,618.87
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO			2,275,775.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,275,775.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MEXICO.			232,843.87
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			1.00	FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	232,843.87
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	CONVENIOS			2.00
APROVECHAMIENTOS			2,000.00	PROGRAMAS FEDERALES			1.00
APROVECHAMIENTOS			2,000.00	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
OTROS APROVECHAMIENTOS			2,000.00	PROGRAMAS ESTATALES			1.00
DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00	OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
DONACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			4,059,472.26				
PARTICIPACIONES			1,550,851.39				
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			961,604.19				
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	961,604.19				
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			482,277.57				

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo V

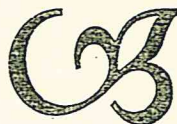
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	4,186,741.28	349,282.59	349,282.59	350,132.69	349,282.59	349,282.59	349,282.59	349,282.59	349,282.59	355,752.59	349,282.59	349,282.59	349,282.77
IMPUESTOS	1,000.00	83.34	83.34	83.34	83.34	83.34	83.34	83.34	83.34	83.34	83.34	83.34	83.29
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
DERECHOS	88,350.00	6,750.83	6,750.83	7,600.83	6,750.83	6,750.83	6,750.83	6,750.83	6,750.83	13,250.83	6,750.83	6,750.83	6,750.87
PRODUCTOS	44,909.00	3,742.41	3,742.41	3,742.41	3,742.41	3,742.41	3,742.41	3,742.41	3,742.41	3,742.41	3,742.41	3,742.41	3,742.49
APROVECHAMIENTOS	2,000.00	166.65	166.65	166.65	166.65	166.65	166.65	166.65	166.65	166.65	166.65	166.65	166.74
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,059,472.28	338,289.35	338,289.35	338,289.35	338,289.35	338,289.35	338,289.35	338,289.35	338,289.35	338,289.35	338,289.35	338,289.35	338,289.41

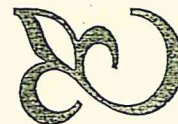
De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonaltepec, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Enero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.